

Ref: MM/AGF
Expte: Proyecto Intermodalidad

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES I TRANSPORT

15 ABR. 2010

EIXIDA N.º 8394

REGISTRE GENERAL

CONFEDERACIÓN AUTÓNOMOS DEL TAXI
C/ CARABEL 3 BAJO
46009 VALENCIA

ASUNTO: Tramite de audiencia sobre proyecto normativo.

Por la presente le comunico que la Dirección General de Transportes y Logística está tramitando el procedimiento para la aprobación del proyecto de orden de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte por la que se regulan las plataformas de intermediación para la contratación de servicios de taxi en la Comunitat Valenciana.

En orden a cumplimentar el trámite de audiencia exigido en la Ley 5/1983 del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, adjunto se remite copia del citado proyecto de orden a fin de que puedan alegar lo que estimen oportuno en un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción de este escrito.

Valencia, 14 de abril de 2010



Mar Martínez Aparicio
Jefa de la División de Logística y Planificación

19/04/10.
7/05/10

PROYECTO de ORDEN .../2010 de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regulan las plataformas de intermediación para la contratación de servicios de taxi en la Comunitat Valenciana.

PREÁMBULO

La promoción de la eficiencia en la prestación de los servicios de transporte público de la Comunitat Valenciana constituye una línea de actuación estratégica de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, dirigida a la consecución de un transporte público más sostenible y accesible para todos.

Los servicios de transporte de viajeros en vehículos de taxi constituyen un eslabón esencial en el sistema de transporte público de la Comunidad, al permitir atender demandas de transporte que por su especificidad no pueden ser adecuadamente satisfechas con los restantes modos de transporte público. Desde este planteamiento se han impulsado en este departamento diferentes líneas de actuación para la mejora de los servicios de taxi, entre las que cabe destacar la conformación de áreas de prestación conjunta, y de ámbitos de coordinación en las condiciones de recogida y descarga de pasajeros.

La determinación por los viajeros del lugar y momento de inicio del desplazamiento, que se sitúa en la esencia de este tipo de servicios, hace que sea necesario, para lograr la máxima eficiencia en el taxi, establecer una regulación que asegure la efectiva puesta a disposición de los viajeros de la oferta de servicios de taxi disponible en un determinado ámbito. Esta consideración resulta especialmente relevante en ámbitos de baja densidad, en desplazamientos nocturnos, en servicios para discapacitados, donde la contratación de los servicios directamente en la vía pública resultaría poco efectiva, dificultando el acceso de los viajeros a este modo. Junto a este planteamiento, una mayor orientación de los servicios hacia el viajero, así como la adaptación a los nuevos canales de contratación de servicios posibilitados por las nuevas tecnologías, hacen oportuna la regulación de las plataformas de contratación de los servicios de taxi.

Así, partiendo de los principios generales establecidos en los artículos 4.3 y 13 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, reiterados por el artículo 2º a) y b) del Reglamento que la desarrolla, y en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, y en el artículo 49.1.15) de nuestro Estatuto de Autonomía, se establece el marco legal requerido para la regulación de las plataformas de intermediación para la contratación de servicios de taxi en la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el artículo 46.2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat faculta a la Conselleria competente en materia de transportes para la ordenación de áreas de prestación conjunta para los servicios de transporte público de viajeros en autotaxi dentro del territorio de nuestra comunidad.

Por todo lo cual, a propuesta del director general de Transportes y Logística y en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, en el art. 6 del Decreto 18/1985, de 23 de febrero,

del Consell de la Generalitat Valenciana, y en virtud de las facultades conferidas en los artículos 28 y 37 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre del Consell y previo informe favorable de la Junta Superior de Transportes

ORDENO

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto la ordenación en la Comunitat Valenciana de la actividad de intermediación para la prestación a los usuarios del servicio de transporte discrecional de viajeros en autotaxi, que deberá articularse a través de plataformas de intermediación para la contratación de servicios de taxi, en adelante plataformas de contratación de servicios de taxi, constituidas según lo establecido en esta orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta orden será de aplicación a los servicios de transporte discrecional de viajeros en autotaxi en los que el punto de recogida de viajeros se localice en la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Obligatoriedad de adscripción a un plataforma

Los titulares de licencia de transporte discrecional de viajeros en vehículo autotaxi de la Comunitat Valenciana habrán de ofertar sus servicios a través de una plataforma de contratación debidamente constituida, de conformidad con lo regulado en esta Orden, cuyo ámbito de actividad comprenda el domicilio de la licencia.

En todos los ámbitos donde haya sido regulada la posibilidad de recogida de viajeros en puntos situados fuera del término municipal de domicilio de la licencia, estas plataformas podrán constituir la única vía de contratación de estos servicios de acuerdo con lo expresado en la norma reguladora del ámbito mancomunado o del área de prestación conjunta correspondiente.

Artículo 4. Constitución de plataformas de contratación de servicios de taxi.

1. A efectos de esta Orden, se considerará plataforma de contratación de servicios de taxi al conjunto de medios técnicos y personales destinados al desarrollo de las funciones de intermediación para la contratación por los usuarios de los servicios de transporte discrecional de viajeros en autotaxi.

2. Podrán constituir plataformas de contratación, las entidades interesadas que, constituidas legalmente bajo cualquiera de las formas jurídicas reconocidas en derecho, incluyan en su objeto social el desarrollo de la actividad de intermediación para proveer y asignar servicios de transporte discrecional de viajeros en autotaxi entre los usuarios y los titulares de autorizaciones para la prestación de dichos servicios.

3. La constitución de una plataforma de contratación, requerirá la adscripción a la misma de al menos el 30% de las licencias del ámbito territorial incluidas en un área de prestación conjunta o en zonas con mancomunidad de

servicios de taxi. En todo caso y cualquiera que sea el ámbito de actividad de la plataforma, el número de vehículos adscritos a la misma no podrá ser inferior a 40 licencias.

Artículo 5. Funciones.

1. Las plataformas de contratación de servicios de taxi ejercerán las funciones siguientes:

- a) La recepción de solicitudes de servicios de taxi que realicen los usuarios mediante los sistemas de comunicación que determine la Conselleria con competencia en materia de transporte para las plataformas de la Comunitat Valenciana.
- b) La asignación del servicio solicitado a uno de los vehículos que estando adscrito a la plataforma tenga habilitación para la realización del servicio. Esta asignación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en esta orden o en las directrices que se dicten en desarrollo de la misma, o en su caso, de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en la norma constitutiva del área de prestación conjunta o mancomunidad de servicios de taxi, en su caso.
- c) Informar a los viajeros y a la Administración sobre las condiciones de prestación de todos los servicios, así como trasladar a la Administración competente las quejas e incidencias planteadas por los usuarios a consecuencia del desarrollo de los servicios de taxi.

2. La Dirección General con competencia en materia de transporte terrestre, en aras de la mayor eficiencia, promoverá la unificación de plataformas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Obligaciones de las plataformas de contratación

Las plataformas de contratación de servicios de taxi deberán:

- a) Disponer, en todo momento, de los medios técnicos de localización de vehículos y de comunicación telefónica y telemática requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo que determine la Conselleria con competencia en materia de transporte.
- b) Dar debida y regular publicidad a los ciudadanos de sus servicios de intermediación.
- c) La prestación del servicio de intermediación en ningún caso podrá comportar un incremento para el usuario del coste del servicio de taxi que se regulará por las tarifas aplicables en cada ámbito de estos servicios.
- d) Asignar los servicios de taxi según lo establecido en la normativa vigente en cada ámbito de prestación. En caso de existir varios vehículos con igual derecho a prestar el servicio, se primará la proximidad del vehículo asignado al punto de recogida del viajero.
- e) Prestar el servicio de intermediación con diligencia, sin que resulte admisible ningún tipo de discriminación o de preferencia distinta de la señalada en el punto anterior.

- f) Garantizar la libre adscripción a la plataforma de los titulares de licencias de taxi, no pudiendo imponer cuotas o derechos de adscripción desproporcionados, arbitrarios o injustificados, o que representen algún tipo de discriminación entre los titulares de licencias adscritas a la plataforma.
- g) Velar por la correcta prestación de sus servicios de taxi.

Artículo 7. Requisitos para el desarrollo de la actividad.

Para la prestación del servicio, las plataformas de intermediación para la contratación de servicios de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica.
- b) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado no miembro con el que, en virtud de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito, o, en otro caso, contar con la autorización de residencia permanente, o bien con una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia en vigor que no esté limitada a un sector de actividad determinado distinto del de intermediación en servicios de transporte ni a un concreto ámbito geográfico, de las reguladas por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.
- c) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas por la legislación vigente.
- d) Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la correspondiente legislación.
- h) Contar con el número de licencias de taxi establecido en el artículo 3.2.
- i) Disponibilidad de medios técnicos necesarios para el desarrollo de la actividad de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.a).

Artículo 8. Comunicación previa a la Administración.

1. Para el ejercicio de sus funciones, las plataformas de contratación de servicios de taxi deberán comunicar a la Conselleria competente en materia de transporte terrestre su creación con 15 días de antelación a su puesta en funcionamiento.

2. La Administración comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, y en caso de no concurrir alguno de ellos, se requerirá su previa subsanación. En caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o documento la Administración podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Acreditación de los titulares de licencia

Los titulares de licencias de taxi vigentes en el momento de entrada en vigor de esta Orden, deberán presentar en el plazo de 12 meses desde la publicación de esta Orden, ante la Dirección General con competencia en materia de transportes, declaración responsable de su adscripción a alguna de las plataformas constituidas según la misma.

SEGUNDA.- Acreditación de las Centrales de llamadas

Las centrales de llamadas existentes en el momento de entrada en vigor de esta orden, deberán presentar en el plazo de 12 meses desde la publicación de esta Orden ante la Dirección General con competencia en materia de transportes, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, no pudiendo continuar su actividad las centrales que no resulten acreditadas.

TERCERA.- Telefonía

En tanto no sean concretados los sistemas de comunicación para el ejercicio de sus funciones según lo establecido en el apartado a) del artículo 6, las plataformas de contratación de servicios de taxi de la Comunitat Valenciana deberán permitir, al menos, la contratación de servicios de taxi a través de telefonía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo

Corresponderá al Director General que ostente las competencias en materia de transportes dictar las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia,
EL CONSELLER DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE

Mario Flores Lanuza